

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de que el 31 de marzo de 2022 a las cinco de la tarde (5:00 pm) venció el término de tres (3) días con que contaba la parte demandada para pronunciarse respecto a la liquidación adicional del crédito presentada por la parte demandante. Dentro del término en mención no se realizó pronunciamiento alguno.

DIAS HÁBILES: 29, 30 y 31 de mayo de 2022

DIAS INHABILES: NO HUBO

De igual forma se deja en el sentido de que la medida de remanentes que surtió efectos legales en este asunto (Archivo 05), fue levantada tal como se desprende de la comunicación vista a número de orden 31 del expediente digital.

Armenia Q., 07 de julio de 2022.

BEATRIZ ANDREA VÁSQUEZ JIMÉNEZ
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Radicado No. 630014003006-2018-00064-00

Armenia Quindío, dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022)

Dentro el presente asunto la parte demandante presentó liquidación adicional del crédito (fol. 63); liquidación que no se ajusta a los lineamientos legales, pues no se incluyeron la totalidad de títulos consignados a ordenes del despacho y para el presente asunto; por lo que el juzgado ordena modificarla de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso, quedando de la siguiente manera:

DESDE	HASTA	INTERES LEGAL	T/L	DIAS	CAPITAL	INTERES	SUBTOTAL	ABONOS
1-abr-21	30-abr-21	MORA	1,94%	30	\$ 2.402.937,00	\$ 46.670,72	\$0,00	**\$ 194.284,00
1-may-21	31-may-21	MORA	1,93%	30	\$ 2.255.323,72	\$ 43.598,28	\$0,00	*\$ 444.972,00
1-jun-21	30-jun-21	MORA	1,93%	30	\$ 1.853.950,01	\$ 35.820,44	\$35.820,44	
1-jul-21	30-jul-21	MORA	1,93%	30	\$ 1.853.950,01	\$ 35.764,11	\$0,00	*\$ 201.135,00
1-ago-21	30-ago-21	MORA	1,94%	30	\$ 1.724.399,56	\$ 33.369,76	\$0,00	*\$ 197.024,00
1-sep-21	30-sep-21	MORA	1,93%	30	\$ 1.560.745,32	\$ 30.123,78	\$0,00	*\$ 194.284,00
1-oct-21	30-oct-21	MORA	1,92%	30	\$ 1.396.585,10	\$ 26.799,63	\$0,00	*\$ 372.442,00
1-nov-21	30-nov-21	MORA	1,94%	30	\$ 1.050.942,73	\$ 20.369,26	\$0,00	*\$ 213.798,00
1-dic-21	30-dic-21	MORA	1,96%	30	\$ 857.513,99	\$ 16.784,96	\$0,00	*\$ 445.560,00
1-ene-22	30-ene-22	MORA	1,98%	30	\$ 428.738,96	\$ 8.478,64	\$8.478,64	
1-feb-22	28-feb-22	MORA	2,04%	30	\$ 428.738,96	\$ 8.754,20	\$0,00	*\$ 196.540,00
1-mar-22	30-mar-22	MORA	2,06%	30	\$ 249.431,80	\$ 5.135,42	\$0,00	*\$ 379.340,00
1-abr-22	30-abr-22	MORA	2,12%	30	-\$ 124.772,78	\$ 0,00	\$0,00	
1-may-22	30-may-22	MORA	2,18%	30	-\$ 124.772,78	\$ 0,00	\$0,00	*\$ 234.823,00
6-jun-22	30-jun-22	MORA	2,25%	0	-\$ 359.595,78	\$ 0,00	\$0,00	
1-jul-22	30-jul-22	MORA	2,34%	0	-\$ 359.595,78	\$ 0,00	\$0,00	

**	TIULO DE ABRIL DE 2021 PENDIENTE DE INCLUIR Y QUE FUE PAGADO EL 24 DE ABRIL DE 2021 (VER ARCHIVO 13)
*	TITULOS INCLUIDOS Y PENDIENTES DE PAGO

RADICACIÓN PROCESO	63001400300	6-2018-00064-00
Fecha Liquidación	DEL 01/04/2022 AL 30/05/2022	
Subtotal Abonos		\$ 3.074.202
Subtotal Capital		-\$ 359.596
Subtotal Intereses		\$ 0
Subtotal Otros Conceptos (COSTAS)		\$ 265.000
TOTAL LIQUIDACIÓN		-\$ 94.596

Por lo anterior, y teniendo en cuenta que con los títulos consignados a órdenes del despacho y para el presente asunto, se sobre pasa el valor de la obligación y las costas procesales, procede el despacho a DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, de conformidad con lo establecido por el artículo 461 del Código General del Proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: IMPROBAR y MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito reformada por el juzgado.

TERCERO: Teniendo en cuenta la anterior liquidación y a que con catorce (14) de los depósitos judiciales consignados en el Portal de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia se cubre el valor total de la obligación junto con sus intereses y costas, se DECRETA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN DEMANDADA.

CUARTO: Como consecuencia de lo anterior, se dispone el levantamiento de la medida cautelar decretada sobre el salario del demandado WALDRIDO ALFONSE HANRRYR GARCERA (pág. 25 del cuaderno principal). Por el Centro de Servicios, líbrese la comunicación respectiva al Pagador de la Secretaria de Educación Departamental del Quindío, informando lo pertinente.

QUINTO: De acuerdo con lo anterior se dispone entregar al demandante los títulos judiciales existentes para el presente asunto hasta la suma de **\$2.785.322.00**, valor que cubre el valor de obligación y el valor de las costas; lo que exceda de dicho valor, es decir la suma de **\$789.541.00**, y los que llegaren con posterioridad deberán ser entregados al demandado WALDRIDO ALFONSE HANRRYR GARCERA.

SEXTO: Realícese el fraccionamiento del depósito judicial No. 454010000595617 por valor de \$234.823.00 del cual deben ser entregados a la parte demandante la suma de \$140.227.00 y a la parte demandada la suma de \$94.596.00.

SEPTIMO: Revisado el sistema de depósitos judiciales, se observa que el título 454010000568812, no se encuentran asociados de manera correcta al radicado del presente proceso, pues se indicó 63001400300620180009640, cuando lo correcto es **63001400300620180006400**, por lo que, se ordena que por la secretaria de

despacho se proceda a realizar la asociación del depósito judicial antes referido al radicado correcto.

OCTAVO: Se ordena el DESGLOSE de los documentos base de recaudo en el presente proceso, de conformidad con el Artículo 116 del C.G.P., para que sean entregados a la parte demandada, una vez se realice el pago del arancel judicial y las copias pertinentes.

NOVENO: ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE;

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
JUEZ.

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA – QUINDIO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN EL ESTADO
No.113 DEL 19 DE JULIO DE 2022

BEATRIZ ANDREA VASQUEZ JIMENEZ
SECRETARIA

LMGR.

Firmado Por:
Luz Marina Cardona Rivera
Juez
Juzgado Municipal
Civil 006
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5012f865c457238f87ce5bd18bd57c83474547c89e06dd79ff4a6eae35e584bf**

Documento generado en 18/07/2022 09:05:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>